

Resultando que requerido el Ayuntamiento en la ejecución de esta sentencia para que cumpliera aquello a que había sido condenado, mandando la acequia de Alfujía hasta descubrir la solera de la Noguereta, contestó el Alcalde que según antecedentes suministrados por el presidente de la Comisión de policía rural, se había practicado en dicha acequia la munda referida, habiéndose descubierto la solera titulada de la Noguereta, a fin de poder medir la altura del regolfo que había de tener el molino titulado del Toco; y en escrito de 30 de Abril espuso dicho Ayuntamiento que cortadas las aguas en el lado Norte y comisionado para ello el teniente Alcalde, Presidente de la Comisión de Policía rural, se constituyó en el terreno acompañado de peritos y del Notario y se practicaron las operaciones necesarias para poder hacer la munda que estaba mandado, consiguiéndose todo en el acta que se acompañaba, de la cual resultaba que quedó descubierta la solera de la Noguereta; que el desnivel entre dicha solera y la de las entradas de los canales resultaba media vara mas alta de lo que debían estar y que se colocó la oportuna señal en donde quedó fijada la altura del regolfo de 7 y medio palmos sobre la solera de la Noguereta; suplicando por ello que se condenara al actor en las costas del incidente.

Resultando que D. José de Belvarrío rogó que se hubiera cumplido la sentencia por el Ayuntamiento que se había limitado a sacar unos cuantos caparros de arena de la acequia de Alfujía, como lo hacía en años anteriores; que solo abrió un poro

